

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 11

Reemplazos.

Conforme establece el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta; he acordado señalar los días que a continuación se expresan, para que los pueblos que en cada uno se señalan, concurren al Palacio de la Excm. Diputación provincial, a las nueve en punto de la mañana, a fin de que aquella Corporación proceda al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo.

Día 5 de Abril.

Abanades.	Alcolea del Pinar.
Ablanque.	Alcorlo.
Adoves.	Alcoroches.
Aguilar de Anguita.	Alcuneza.
Alaminos.	Aldeanueva de Atienza.
Alarilla.	Aldeanueva de Guadalajara.
Albate de Zorita.	Aleas.
Albares.	Algar.
Albendiego.	Algora.
Alboreca.	Alhóndiga.
Alcocer.	Alique.
Alcolea de las Peñas	

Día 6.

Almadrones.	Anchuela del Campo.
Almiruete.	Anchuela del Pedregal.
Almoguera.	Angón.
Almonacid de Zorita.	Anguita.
Alocen.	Anquela del Ducado.
Alovera.	Anquela del Pedregal.
Alpedrete de la Sierra.	Aragoncillo.
Alpedroches.	Aranzueque.
Alustante.	Arbancón.
Amayas.	Arbeteta.

Archilla.
Argecilla.
Armallones.
Armaña.
Arroyo de Fraguas.
Atance (El).
Atanzón.
Atienza.
Añón.
Azañón.

Día 7

Aznqueca.
Baidés.
Balbacil.
Balconete.
Baños.

Bañuelos.
Barriopedre.
Beleña.
Berninches.
Bocigano.

Día 8

Bodera (La)
Brihuega.
Budia.
Bujalaro.
Bujarrabal.
Bustares.
Cabanillas del Campo.
Cabezadas (Las).

Campillo de Dueñas.
Campillo de Baños.
Campisábalos.
Canales del Ducado.
Canales de Molina.
Canredondo.
Cantalojas.

Día 9

Cañizar.
Carabias.
Cardoso (El).
Carrascosa de Henares.
Carrascosa de Tajo.
Casa de Uceda.
Casar de Talamanca.
Casasana.
Casas de San Galindo.
Caspueñas.
Castejón de Henares.
Castellar.

Castilblanco.
Castilforte.
Castilminbre.
Castilminbre.
Cendejas de Enmedio.
Cendejas de la Torre.
Centeñera.
Cercadillo.
Cereceda.
Cerezo.
Cifuentes.

Día 12

Cillas.
Cincovillas.
Ciruelas.
Clares.
Cobeta.
Codes.
Cogo lor.
Cogolludo.
Colmenar de la Sierra.
Concha.
Condemios de Abajo.

Condemios de Arriba.
Congostrina.
Copernal.
Córcoles.
Corduente.
Cortes.
Cubillejo de la Sierra.
Cubillejo del Sitio.
Cubillo (El).
Checa.

Día 13

Chequilla.
Chiloeches.
Chillarón del Rey.

Drievés.
Darón.
Embíd.

Escamilla.
 Escariche.
 Escopete.
 Espinosa de Henares.
 Esplegares.
 E-tablés.
 Fontanar.
 Fuencemillan,

Fuensaviñan.
 Fuentelaencina.
 Fuentelahiguera.
 Fuentelsaz.
 Fuentelviejo.
 Fuentenovilla.
 Fuentes.
 Gajanejos.

Día 14
 Guadalajara.

Día 15

Galápagos.
 Galve.
 Gabajosa.
 Gárgoles de Abajo.
 Gárgoles de Arriba.
 Gascuña.
 Gualda.
 Guijosa.
 Henche.
 Heras.
 Herrería.

Hiendelaencina.
 Higes.
 Hinojosa.
 Hita.
 Hombrados.
 Hontanares.
 Hontanillas.
 Hontoya.
 Horche.
 Hortezueta de Ocen.

Día 16

Huerce (La).
 Huérmeces.
 Huertahernando.
 Huertapelayo.
 Huetos.
 Hueva.
 Humanes.
 Illana.
 Imón.

Inviernas (Las).
 Iriepal.
 Irueste.
 Jadraque.
 Jirque.
 Jocar.
 Labros.
 Laranueva.

Día 19

Lebrancón.
 Ledanca.
 Loranca de Tajuña.
 Lupiana.
 Luzaga.
 Luzon.
 Madrigal.
 Majaelrrayo.
 Málaga del Fresno.

Malaguilla.
 Mandayona.
 Mantiel.
 Maranchón.
 Marchamalo.
 Masegoso.
 Matarrubia.
 Mazarete.

Día 20

Mazuecos.
 Medranda.
 Megina.
 Membrillera.
 Mesones.
 Miedes.
 Mierla (La).
 Milmarcos.

Millana.
 Miñosa.
 Mirabueno.
 Miralrio.
 Mochales.
 Mohernando.
 Molina.

Día 26

Monasterio.
 Mondéjar.
 Montarón.
 Moratilla de Henares.
 Moratilla de los Meleros.
 Morenilla.
 Morill-jo.
 Motos.
 Muduex.
 Muriel.

Navalpotro.
 Navas de Jadraque.
 Negrodo.
 Ocentejo.
 Olivar (El).
 Olmeda de Cobeta.
 Olmeda de Jadraque.
 Olmeda del Estreño.
 Olmedillas.

Día 27

Ordial.
 Orea.
 Orna.
 Padilla de Hita.
 Padilla del Ducado.
 Pajares.
 Palancares.
 Palazuelos.
 Palmaces de Jadraque.

Pardos.
 Paredes.
 Pareja.
 Pastrana.
 Pelegrina.
 Peñalva.
 Peñalente.
 Peñalver.
 Peralejos.

Día 28

Peralveche.
 Pinilla de Jadraque.

Pinilla de Molina.
 Pioz.

Piqueras.
 Pobo (El).
 Poveda de la Sierra.
 Poyos.
 Pozancos.
 Pozo de Almoguera.
 Pozo de Gnadalajara.
 Prádena de Atienza.
 Pradosredondos.
 Puebla de Belena.
 Puebla de Valles.
 Puerta (La).

Quer.
 R-bollosa de Hita.
 Rebollosa de Jadraque.
 Recuenco (El).
 Renales.
 Renera.
 Retiendas.
 Riva de Saelices.
 Riva de Santiuste.
 Rivarredonda.
 Rillo.

Día 29

Riofrio.
 Riosalido.
 Robledillo de Mohernando.
 Robledo.
 Romanos.
 Romanillos de Atienza.
 Romanones.

Rueda.
 Raguilla.
 Sacedorbo.
 Sacedón.
 Saelices.
 Salmerón.

Día 30

San Andrés del Congosto.
 San Andrés del Rey.
 Santiuste.
 Sauca.
 Sayatón.
 Selas.
 Semillas.
 Setiles.

Sienes.
 Sigüenza.
 Solanillos del Extremo.
 Somolinos.
 Sotillo (El).
 Sotoca.
 Sotodosos.
 Tamajón.

Día 5 de Mayo

Taracena.
 Taragudo.
 Taravilla.
 Tartanedo.
 Tendilla.
 Terzaga.
 Terraza.
 Tierzo.
 Toba (La).
 Tomelosa.

Tordelrábano.
 Tordellego.
 Tordesilos.
 Torija.
 Tórtola.
 Tortonda.
 Tortuera.
 Tortuero.
 Torrebeña.
 Torrecuadrada de Molina.

Día 6

Torrecuadrada de Valles.
 Torrecuadrada.
 Torre del Rargo.
 Torrealdealmendras.
 Torrejón del Rey.
 Torremocha de Jadraque.
 Torremocha del Campo.
 Torremocha del Pinar.
 Torremochuela.
 Torresaviñan.
 Torronteras.
 Torrubia.
 Traid.
 Trijueque.

Trillo.
 Turmiel.
 Uceda.
 Ujados.
 Usanos.
 Utande.
 Vado.
 Valdarachas.
 Valdeancheta.
 Valdearenas.
 Valdeavellano.
 Valdeaveruelo.
 Valdeconcha.
 Valdegrudas.

Día 7

Valdelagua.
 Valdelcubo.
 Valdenuño.
 Valdenuño Fernandez.
 Valdepeñas de la Sierra.
 Valderrebollo.
 Val de San García.
 Valdesaz.
 Valdesotos.
 Valfermoso de las Monjas.
 Valfermoso de Tajuna.
 Valhermoso.
 Valtablado del Rio.
 Valverde.

Veguillas.
 Viana de Jadraque.
 Viana de Mondejar.
 Villacadima.
 Villacorza.
 Villaexcusa de Polositos.
 Villanueva de Alcoron.
 Villanueva de Argecilla.
 Villanueva de la Torre.
 Villar de Cobeta.
 Villarejo de Medina.
 Villares de Jadraque.
 Villaseca de Henares.

Día 10

Villaseca de Uceda.
 Villaverde del Ducado.
 Villaviciosa.
 Villal de Mesa.

Viñuelas.
 Yebe.
 Yebra.
 Yela.

Yelamos de Abajo. Zaorejas.
Yelamos de Arriba. Zarzuela de Jadraque.
Yunquera. Zorita de los Canes.
Yunta (La).

Días en que han de concurrir á la Capital los mozos de los reemplazos de 1901, 1902 y 1903, para la revisión de sus excepciones, á las nueve de la mañana.

Día 11

Abanades. Albendiego.
Ablanque. Alboreca.
Adoves. Alcocer.
Aguilar de Anguita. Alcolea de las Peñas.
Alaminos. Alcolea del Pinar.
Alarilla. Alcorio.
Albalate de Zorita. Alcoroches.
Albares.

Día 13

Alcuneza. Almadrones.
Aldeanueva de Atienza. Almiruete.
Aldeanueva de Guadalajara. Almoguera.
Aleas. Almonacid de Zorita.
Algar. Alocen.
Algora. Alovera.
Alhóndiga. Alpedrete de la Sierra.
Alique.

Día 14

Alpedroches. Anquela del Pedregal.
Alustante. Aragoncillo.
Amayas. Aranzueque.
Anchuela del Campo. Arbancon.
Anchuela del Pedregal. Arbeteta.
Angón. Archilla.
Anguita. Argecilla.
Anquela del Ducado.

Día 18

Armallones. Balbacil.
Armuña. Baconete.
Arroyo de Fraguas. Baños.
Atance (El). Bañuelos.
Atanzon. Barriopedro.
Atienza. Beña.
Auñon. Berninches.
Azañon. Bocigano.
Azuqueca. Bodera (La).
Baides.

Día 19

Brihuega. Bustares.
Budia. Cabanillas del Campo.
Bujalaro. Cabezadas (Las).
Bujarrabal.

Día 20

Campillo de Dueñas. Casasana.
Campillo de Ranas. Casas de San Galindo.
Campisabalos. Caspueñas.
Canales del Ducado. Castejón de Henares.
Canales de Molina. Castellar.
Canredondo. Castilblaco.
Cantalajas. Castilforte.
Cañizar. Castilmimbre.
Carabias. Castilnuevo.
Cardoso (El). Cendejas de Enmedio.
Carrascosa de Henares. Cendejas de la Torre.
Carrascosa de Tajo. Centenera.
Casa de Uceda. Cercadillo.
Casar de Talamanca. Cereceda.

Día 21

Cerezo. Codes.
Cituentes. Cogollor.
Cillas. Cogolludo.
Cincovillas. Coimemar de la Sierra.
Ofruelas. Concha.
Clares. Condemios de Abajo.
Cobeta. Condemios de Arriba.

Congostrina. Cortes.
Copernal. Cubillejo de la Sierra.
Corcoles. Cubillejo del Sitio.
Corduente.

Día 24

Cubillo (El). Escamilla.
Checa. Escariche.
Chequilla. Escopete.
Chiloches. Espinosa de Henares.
Chillarón del Rey. Espegares.
Drievés. Estables.
Durón. Fontanar.
Embid.

Día 25

Fuencemillan. Garbajosa.
Fuensaviñan. Gárgoles de Abajo.
Fuentelencina. Gárgoles de Arriba.
Fuentehiguera. Gascuña.
Fuentelsaz. Gualda.
Fuentelviejo. Guijosa.
Fuentenovilla. Henche.
Fuentes. Heras.
Gajanejos. Herrería.
Galápagos. Hiendelaencina.
Galve.

Día 26

Guadalajara. Hontanares.
Higes. Hontanillas.
Hinojosa. Hontova.
Hita. Horche.
Hombrados.

Día 27

Hortezuela de Ocen. Humanes.
Huerce (La). Illana.
Huérmedes. Imón.
Huertahernando. Inviernas (Las).
Huertapelayo. Iriepal.
Huetos. Irueste.
Hueva. Jadraque.

Día 28

Jirueque. Luzaga.
Jocar. Luzon.
Labros. Madrigal.
Laranueva. Majaclaro.
Lebrancón. Malaga del Fresno.
Ledanca. Malagui la.
Loranca de Tajaña. Mandayona.
Lupiana. Mantiel.

Día 31

Maranchón. Miedes.
Marchamalo. Mierla (La).
Masegoso. Milmarcos.
Matarrubia. Millana.
Mazarete. Miñosa.
Mazuecos. Mirabueno.
Medranda. Miralrio.
Megina. Mochales.
Membrillera. Mohernando.
Mesones.

Día 7 de Junio

Molina. Navalpotro.
Monasterio. Navas de Jadraque.
Mondejar. Negrodo.
Montarrón. Ocentejo.
Moratilla de Henares. Olivar (El).
Moratilla de los Meleros. Olmeda de Cobeta.
Morenilla. Olmeda de Jadraque.
Mori lejo. Olmeda del Estremo.
Motos. Olmedillas.
Muduez. Ordial.
Muriel. Orea.

Día 8

Orna. Pajares.
Padilla de Hita. Palacares.
Padilla del Ducado. Palazuelos.

Palmaces de Jadraque.
Pardos.
Paredes.
Pareja.
Pastrana.

Pelegrina.
Peñalva.
Peñalen.
Peñalver.
Peralejos.

Día 9

Peralveche.
Pinilla de Jadraque.
Pinilla de Molina.
Pioz.
Piqueras.
Pobo (El).
Poveda de la Sierra.
Poyos.
Pozancos.
Pozo de Almoguera.

Pozo de Guadalajara.
Prádena de Atienza.
Pradosredondos.
Puebla de Beleña.
Puebla de Valles.
Puerta (La).
Quer.
Rebollosa de Hita.
Rebollosa de Jadraque.
Recuenno (El).

Día 10

Renales.
Reñera.
Retiendas.
Riva de Saelices.
Riva de Santiuste.
Rivarredonda.
Rillo.
Riofrio.

Riosalido.
Robledillo de Mohernando.
Robledo.
Romanos.
Romanillos de Atienza.
Romanones.
Rueda.
Ruguilla.

Día 11

Sacecorbo.
Sacedón.
Saelices.
Salmerón.
San Andres del Congosto.
San Andrés del Rey.
Santiuste.

Sauca.
Sayatón.
Selas.
Semillas.
Setiles.
Sienes.

Día 14

Sigüenza.
Solaniños del Extremo.
Somolinos.
Sotillo (El).
Sotoca.
Sotodosos.
Tamajon.
Taracena.

Taragudo.
Taravilla.
Tartanedo.
Tendilla.
Terzaga.
Terraza.
Tierzo.

Día 15

Toba (La).
Tomelloso.
Tordelabano.
Tordellego.
Tordesilos.
Torija.
Tórtola.
Tortonda.
Tortuera.
Tortuero.
Torrebeleña.
Torrecuadrada de Molina.

Torrecuadrada de Valles.
Torrecuadrada.
Torre del Burgo.
Torrevaldealmendras.
Torrejon del Rey.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Campo.
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.
Torresaviñan.
Torrónteras.
Torrubia.

Día 16

Traid.
Trijueque.
Trillo.
Turmiel.
Uceda.
Ujaos.
Usanos.
Utande.
Vado.
Valdarachas.
Valdeancheta.
Valdearenas.

Valdeavellano.
Valdeaveruelo.
Valdecocha.
Valdegrudas.
Valdeagua.
Valdeicubo.
Valdenoches.
Valdenuno Fernandez.
Valdepeñas de la Sierra.
Valderreboilo.
Val de San Garcia.
Valdesaz.

Día 17

Valdesotos.
Valfermoso de las Monjas.
Valfermoso de Tajuna.
Valhermoso.
Valtablado del Rio.
Valverde.

Veguillas.
Viana de Jadraque.
Viana de Mondéjar.
Villacadima.
Villacorza.
Villaxcusa de Palesitos.

Villanueva de Alcorón.
Villanueva de Argecilla.
Villanueva de la Torre.
Villar de Cobeta.
Villarejo de Medina.
Villares de Jadraque.
Villaseca de Henares.

Villaseca de Uceda.
Villaverde del Ducado.
Villaviciosa.
Vilhel de Mesa.
Viñuelas.
Yebe.

Día 18

Yebré.
Yela.
Yelamos de Abajo.
Yelamos de Arriba.
Yunquera.

Yuata (La).
Zaorejas.
Zarzuela de Jadraque.
Zorita de los Canes.

La víspera del día señalado á cada pueblo y antes de la una de la tarde, los Comisionados, Síndicos ó Delegados de los Ayuntamientos, presentarán, bajo su responsabilidad, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento, toda la documentación que se determina en la circular de dicha Comisión; advirtiéndole, que los pueblos serán llamados por el orden alfabético en que se les cita, conforme así ha tenido lugar en años anteriores, y en el caso de que los expedientes no hayan sido entregados oportunamente en aquella dependencia, perderán su turno, quedando para su despacho después del último citado, y se impondrá además al Comisionado la multa que autoriza la Ley.

Guadalajara 21 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Perez del Pulgar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**REALES ÓRDENES.**

Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, manifestando las quejas que recibe de que los Alcaldes anuncian y proveen en propiedad las vacantes de Médicos titulares sin ponerlo en conocimiento previo de dicha Junta, recayendo los nombramientos muchas veces en personas que no reúnen las condiciones legales, por lo que interesa se dicte una disposición recordando su cumplimiento:

Visto el art. 107 de la Instrucción definitiva de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Alcaldes, por conducto de V. S., el cumplimiento del referido art. 107 de dicha Instrucción, para que las vacantes que ocurran en sus respectivos Municipios las comuniquen á la Junta de Gobierno y Patronato, antes de transcurridos ocho días, con el fin de que esta Junta pueda dar cumplimiento á la parte segunda del mencionado artículo de la Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, encareciéndole al propio tiempo exija á los Alcaldes la estricta observancia de lo preceptuado en la Instrucción general de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904:

SANCHEZ GUERRA

Sres. Gobernadores de todas las provincias.

Próxima la fecha en que ha de reunirse en esta Corte el VI Congreso Internacional de Arquitectos, y siendo de suma utilidad para el me-

por resultado del mismo que asistan á sus sesiones todas aquéllas personalidades de la carrera que desempeñan cargos oficiales y que pueden ilustrar las importantes materias que allí han de tratarse;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los Presidentes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos se autorize á los Arquitectos provinciales y municipales que deseen concurrir á las sesiones de dicho Congreso, para ausentarse de su residencia oficial desde el día 6 al 13 de Abril próximo venidero, plazo señalado para que aquéllas se verifiquen.

Del Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las Autoridades de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de....

Por distintos conductos y por ruegos formulados en el Parlamento, se ha significado á este Ministerio la conveniencia de que los Ayuntamientos no varíen, con la repetición que vienen haciéndolo, los nombres de las calles, por los grandes perjuicios que esto irroga al comercio en sus relaciones y aun al mismo vecindario; y considerándolo que aunque se trata de una cuestión de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, se hace preciso fijar en ella la atención, por la frecuencia con que se realizan estos actos, que ocasionan indudables transtornos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer haga V. S. presente á las Corporaciones municipales de esa provincia la necesidad de no variar los nombres de las calles más que en casos verdaderamente justificados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las Corporaciones indicadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.

SANCHEZ GUERRA.

Sr. Gobernador civil de

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 118 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 y Reglamento para su ejecución de 23 de Diciembre del mismo año, la Comisión mixta, ha de proceder al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y á la revisión de las exclusiones y excepciones del servicio militar, concedidas á los de 1901, 1902 y 1903, en los días fijados al efecto por el Gobierno de la provincia, de conformidad con la propuesta hecha por esta Corporación; y con el objeto de que tan importantes operaciones no sufran entorpecimiento alguno y de que las disposiciones legales que regulan la materia tengan el mas exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales é interesados, evitando de este modo la imposición de correctivos por su inobservancia, los Ayuntamientos deberán tener muy en cuenta las reglas siguientes:

Primera. En observancia de lo ordenado por los arts. 93 y 95 de la Ley, todos los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año, han debido, sin excusa alguna, ser tallados y reconocidos ante los Ayuntamientos ó ante los Consules si residen en el Extranjero, y se previene que en las correspondientes certificaciones se consignen todos los datos de que hace referencia la disposición 3.^a de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Enero último, publicada en el *Boletín oficial* de 18 del mismo mes. Estas certificaciones originales se acompañarán á los expedientes personales de los mozos, cumpliendo así con lo mandado en la regla 2.^a de la misma disposición, pues en otro caso incurrirán los Alcaldes y Secretarios en la multa que la Ley señala.

Llamo la atención muy especialmente de los Ayuntamientos, procuren consignar con toda exactitud la talla de los mozos, pues viene observando con lamentable frecuencia, grandes diferencias ó errores que resultan entre la dada ante aquéllas Corporaciones y ante esta Comisión mixta, causando con ello graves perjuicios á los interesados y al Estado.

Segunda. Conforme se tiene establecido en circulares de años anteriores, los expedientes de excepción de los mozos sorteados en el actual reemplazo y los de revisión de los tres años anteriores, tramitados con arreglo á los artículos 63 y siguientes del Reglamento, deberán quedar resueltos definitivamente y sin excusa alguna, el día 31 del corriente mes de Marzo, según así previene el artículo 91 de la Ley; en la inteligencia de que si en dicho día no se hubiese presentado por los interesados los documentos necesarios para acreditar sus alegaciones, los Ayuntamientos dictarán el fallo que corresponda, según el estado que ofrezcan, sin dejar el caso á la resolución de esta Comisión mixta y sin conceder ulteriores prórrogas, reservando á los interesados el derecho, si se consideraran perjudicados, de reclamar de los citados acuerdos por escrito ó palabra ante el Alcalde, bien en el día en que hayan sido adoptados ó en los siguientes hasta la víspera del señalado para concurrir los mozos á esta capital.

Tercera. Cumpliendo los artículos 120 de la Ley y 94 del Reglamento, los Ayuntamientos harán la designación del Comisionado que ha de acompañar á los mozos que tengan que comparecer ante esta Comisión mixta, recayendo el nombramiento en persona que sea vecino de la localidad, sepa leer y escribir y no tenga interés en el reemplazo, debiendo responder de la identidad de los mozos é interesados que se presenten, sin que en ningún caso puedan ser designados para dicho cargo los individuos que ejerzan la profesión de agentes de negocios ni sus dependientes. Resolverán al propio tiempo si el Regidor Síndico ha de acompañar á los mozos para representar á la Corporación en el acto del juicio de exenciones ante esta Comisión mixta, ó nombrar en su lugar un Delegado á los mismos efectos y fines que determina el párrafo 3.^o del artículo 124 de la Ley.

Cuarta. Los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos, serán portadores de los siguientes documentos:

1.^o Certificación de su nombramiento, y en la que se hará constar le han sido facilitados los socorros necesarios para los interesados que vengan á su cargo.

2.^o Certificación literal de todas las diligencias

del Reemplazo practicadas por el Ayuntamiento, y que comprenderá el alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, reclamaciones que se hubiesen producido y pruebas presentadas por ambas partes interesadas, respecto al caso que las motive.

3.º Relación nominal, y por separado, de las clasificaciones hechas por los Ayuntamientos, ó sea de los mozos declarados excluidos total y temporalmente del servicio, soldados, soldados condicionales y prófugos, con sujeción á los modelos 1, 2, 3, 4 y 5, que á continuación se insertan.

4.º Expedientes personales de todos los mozos, que comprenderán las certificaciones de talla y reconocimiento, diligencia de notificación y demás que la Ley señala.

5.º Expedientes justificativos de las excepciones alegadas por los mozos como comprendidos en el art. 87 de la Ley y las contrajustificaciones presentadas.

Se advierte á los Ayuntamientos que si los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que promueven excepciones, tuviesen hijos, nietos ó hermanos casados, sean varones ó hembras, se instruirá además un expediente por cada uno de éstos, justificativo de su pobreza y demás circunstancias que la Ley señala, uniéndose á los mismos los documentos que se detallan en la circular de esta Comisión mixta del 23 de Diciembre de 1898 publicada en el *Boletín oficial* núm. 152, correspondiente al día 28 del mismo mes.

6.º Tres filiaciones por cada mozo, extendidas con arreglo al modelo oficial publicado en el *Boletín* núm. 24, correspondiente al 24 de Febrero de 1899.

Quinta. Para la revisión de las excepciones de los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1901, 1902 y 1903 los Comisionados presentarán el día fijado en la circular del Sr. Gobernador, una certificación, por separado, de las actas del Ayuntamiento, que expresará los mozos sujetos á revisión en cada uno de dichos años y acuerdos adoptados; acompañando además los expedientes personales de aquéllos y los de la excepción que se hubiesen incoado.

La Real orden de 21 de Febrero de 1903, publicada en la *Gaceta de Madrid*, de 28 del mismo mes, establece que cuando cese la exclusión temporal de algún mozo como comprendido en el artículo 83 de la Ley y alegue excepción legal, ó sea de las señaladas en el 87 esta se revisará hasta que haya cumplido seis años en la cuarta situación, y en su consecuencia, si algún mozo se encuentra en estas condiciones, los Ayuntamientos deberán proceder á practicar las diligencias necesarias para la revisión de la excepción que tenga alegada, como asimismo dispondrá el reconocimiento facultativo de aquellos mozos que, habiendo sido declarados inútiles en cualquier revisión, no hayan sufrido las cuatro que señala el art. 83 de dicha Ley, según dispone la Real orden de 31 de Mayo de 1901.

Sexta. Las certificaciones que se indican en los números anteriores, se extenderán en papel del sello de oficio, ó en otro caso reintegradas con los timbres correspondientes, así como los expedientes de excepción instruidos á instancia de los interesados.

Septima. Por la falta de cualquiera de los documentos enumerados anteriormente, esta Comisión mixta impondrá á los Alcaldes la multa que la ley señala.

Octava. Deberán concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado al efecto, conforme establece el art. 118 de la Ley y 125 del Reglamento, los individuos que á continuación se expresan:

1.º Todos los mozos pertenecientes al reemplazo actual, que hayan sido excluidos total ó temporalmente del servicio por cortos de talla ó defecto físico, para ser tallados ó reconocidos nuevamente.

2.º Los que hayan reclamado ante esta Comisión mixta en tiempo oportuno contra cualquier fallo del Ayuntamiento, ó fueran objeto de reclamación por otros interesados, teniendo en tal caso que comparecer también éstos.

3.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que hayan sido declarados impedidos para el trabajo ante los Ayuntamientos.

4.º Los declarados soldados condicionales que lo estimen oportuno, si contra los acuerdos de los Ayuntamientos no se hubiese interpuesto reclamación alguna, y que sin embargo han de ser revisados por esta Corporación.

Novena. Concurrirán también á esta capital en el día fijado á cada pueblo, los mozos é interesados de los tres últimos reemplazos, ó sea de 1901, 1902 y 1903, que se determinan en la disposición anterior, excepto los *excluidos totalmente* del servicio militar por cortos de talla ó inutilidad física en su respectivo reemplazo, y los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, que en años anteriores fueron declarados impedidos para el trabajo por tener algún defecto ó enfermedad de las comprendidas en los números 1.º, 2.º, 7.º ó 10.º de la clase 1.ª del Cuadro de inutilidades físicas, bastando al efecto acrediten su existencia por medio de la correspondiente fé de vida, expedida por el Juzgado municipal, según establece la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Junio de 1898.

Décima. Los mozos á quienes se refiere el número 1.º de las reglas anteriores, serán socorridos con la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios, con cargo á los fondos municipales, desde el día de la marcha hasta su regreso al pueblo. En igual forma serán socorridos por cuenta de los reclamantes, los individuos comprendidos en el número 2.º, y si resultase justa su reclamación, serán reintegrados después por los fondos del Ayuntamiento.

Undécima. Se previene á los mozos excluidos total ó temporalmente del servicio, por cortedad de talla ó defecto físico, se hallan en el deber de concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado, y de no verificarlo sin motivo legal justificado, se entenderá renuncian á la excepción y serán declarados soldados.

Los padres, abuelos ó hermanos que por enfermedad se hallen absolutamente imposibilitados de comparecer ante esta Corporación, deberá instruirse previamente el expediente de que trata el art. 125 del Reglamento.

Duodécima. Con el fin de que los mozos é interesados no aleguen ignorancia, los Sres. Alcaldes deberán citarles por medio de anuncios, haciendo además á cada uno de ellos la oportuna citación personal, según dispone el art. 119 de la Ley.

Los Ayuntamientos donde no existen mozos sorteados ó no hubiese caso alguno que revisar por esta Comisión mixta, quedan relevados del nombramiento de Comisionado, remitiendo por el correo las diligencias del reemplazo.

Guadalajara 21 de Marzo de 1904.—El Presidente, José Lecea —El Secretario, Luis Garcia del Val.

Modelo núm. 1.

Ayuntamiento de.... Reemplazo de 1904.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluidos totalmente* en virtud á las disposiciones del artículo 80 de la ley.

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Observaciones
		Leer	Esch.			

..... á de de 1904.
El Alcalde, El Secretario,

Modelo núm. 2

Ayuntamiento de.... Reemplazo de 1904

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluidos temporalmente* del servicio militar en virtud á las disposiciones del art. 83 de la ley. (1).

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Reconocimiento.	Alegaciones.	Reclamaciones.
		Leer	Esch.					

..... á de de 1904.
El Alcalde, El Secretario,

(1) Esta relación se divide en tres secciones, comprendiendo la primera los cortos de talla, la segunda los inútiles, la tercera los que se hallen procesados el día del sorteo, acompañando los expedientes personales y las filiaciones de cada mozo.
Advertencia.—Cuando se termine la primera Sección se pondrá en caracteres gruesos, segunda sección, y lo propio se hará al concluir ésta.

Modelo núm. 3

Ayuntamiento de.... Reemplazo de 1904

Relación de los mozos declarados soldados sin reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido

declarados *soldados* en virtud á las disposiciones del art. 97 de la ley. (1).

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Observaciones.
		Leer	Esch.			

..... á de de 1904.

El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán tres filiaciones por cada individuo y los expedientes personales de cada uno de ellos.

Modelo núm. 4

Ayuntamiento de... Reemplazo de 1904

Relación de los mozos declarados soldados, con reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *soldados con reclamación*, en virtud á las disposiciones del art. 97 de la ley. (1).

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Alegaciones.	Reclamaciones.
		Leer	Esch.				

..... á de de 1904.

El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y de excepción los que lo hayan formado, como así también las contrajustificaciones presentadas.

Modelo núm. 5

Ayuntamiento de... Reemplazo de 1904

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo que por el Ayuntamiento han sido declarados *soldados condicionales*, en virtud á las disposiciones del art. 87 de la ley. (1).

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Excepciones alegadas.	Reclamaciones.
		Leer	Esch.				

..... á de de 1904.

El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y los justificativos de la excepción.

Administración de Hacienda de esta provincia

Impuestos mineros.—Primer trimestre de 1904.

RELACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del valor del producto bruto extraído de las mismas en el primer trimestre del actual año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900.

Número del expediente.	N.º de la carpeta regist.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Cuota fijada Pesetas Cént.
		San Carlos.....	D. José Nuñez Graner.....	Plata.	Hiendelaencina.	1.000
		La Vascongada.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	250
		Demasia 1.ª á id.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	200
		Idem 2.ª á id.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	180
184		Avanzada al Relámpago.	El mismo.....	Idem.	Idem.	250
184	96	San Pedro.....	Sociedad Australia.....	Idem.	Idem.	1.000
60	60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia..	Idem.	Idem.	600
301	75	San Luis de la Lealtad...	Sociedad La Confianza.....	Idem.	Idem.	500
		Las Dos Naciones.....	D. Julian Yangüela.....	Idem.	Alcorlo.	115
		2.ª Santa Cecilia.....	Sociedad La Plata.....	Idem.	Hiendelaencina.	10.000
48	158	Abraham.....	D. Francisco Herraiz.....	Sal.	Anquela del Ducado.	45
126	156	San Lucas.....	Idem.....	Idem.	Idem.	45
16	165	Pascua de Mayo.....	D. Raimundo Ventosa.....	Idem.	Atanca.	75
54	166	Enriqueta.....	Agustin Redondo.....	Idem.	Anguita.	15
	392	Salinas de Imón.....	Fernando Almazan.....	Idem.	Imon.	1.500
	393	Idem de La Olmeda.....	Idem.....	Idem.	Olmeda de Jadraque.	500
42	154	Salinas de Saelices.....	D. Anastasio Garcia López.....	Idem.	Saelices.	507
		Consuelo.....	D. Modesto Gil.....	Idem.	Valdealmendras.	18
345	153	Salvación.....	Idem.....	Idem.	Alcuneza.	60
157	213	La Esperanza.....	D. Tomás Serrano.....	Idem.	Paredes.	4
66	9	La Escuadra.....	Silverio Ibañe.....	Idem.	Cercadillo.	945
375	147	La Obligada.....	José Gamboa.....	Idem.	Olmeda de Jadraque.	40
47	150	La Verdad.....	Idem.....	Idem.	Bajalcayado.	30
357	146	La Abundante.....	Idem.....	Idem.	Idem.	25
356	148	La Infalible.....	Idem.....	Idem.	Tordelrábano.	12
347	151	La Constancia.....	D. Santiago Gil.....	Idem.	Rienda.	405
357	159	La Inesperada.....	Cándido Arralde.....	Idem.	Ocentejo.	216
Total.....						18.537

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Guadalajara 16 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

JUZGADOS MUNICIPALES

COGOLLUDO.

Don Benito Criado Martin, Juez municipal de esta villa de Cogolludo.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, hoy procedimiento de apremio, que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Victoriano Ortego Muñoz, vecino de esta villa, contra el que lo es de Fuencemillán, Juan Bartolomé Angón, sobre reclamación y pago de sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, costas y gastos, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez las fincas que le han sido embargadas á dicho deudor, sitas en el término de Fuencemillán y con su tasación son como sigue:

Una tierra en el sitio denominado Valdemuñón, de haber una fanega; linda al Este Nicasia Calvo, Sur cerrillo, Oeste y Norte Nicanor Simón, tasada en 80 pesetas.

Otra tierra en el sitio denominado Encima del Pozo, de haber diez celemines, que linda al Sa-

liente Manuel Sanz, Sur Mariano Magro, Oeste y Norte cendajos, en 55 id.

Una viña en Viana de haber peón y medio; linda al Saliente Carmelo Juarranz, Sur Juan Manuel Alcorlo, Oeste D. Francisco Jareño y Norte camino, en 40 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitución número dos: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en el remate, deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la en que se hallan tasadas las fincas que se rematan y presentar su cédula personal, cuyas fincas se subastan sin suplir previamente la falta de titulación y cuyo requisito queda á cargo del comprador, siendo preferido el licitador que se interese de todas ellas.

Dado en Cogolludo á 15 de Marzo de 1904.—Benito Criado.—P. S. M.—Andrés Lucas.